



RESOLUCIÓN N° 0781-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 356-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 13.97 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida Registral N° P02019108 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 154187 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.° 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Cartas N° 779-2021-ESPS presentada el 20 de abril de 2021 [S.I. N° 09567-2021 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la transferencia y la extinción de la afectación en uso de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para la Cámara Reductora de Presión 2 (CRP-02) Área 2” del Proyecto denominado “Elaboración del Expediente Técnico para la reparación definitiva de la Bocatoma del Sistema Huachipa, adecuación y corrección ocultos y/o averías del Proyecto 1, 2 y 3, Bocatoma,

PTAP Huachipa y Ramal Norte” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica con fotografía (foja 8); **c)** memoria descriptiva y plano perimétrico del área solicitada (fojas 9 al 12); **d)** copia informativa de la partida registral (16 al 171).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciado antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención y que se encuentre en trámite, como el caso en concreto, se ajusta a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentre; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 01530-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de abril de 2021 (foja 173), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02019108 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00676-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de mayo de 2021 (fojas 182 al 186), el cual concluyó, sobre “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda s/n del Asentamiento Humano Bayovar, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida N° P02019108 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** es requerido para la Cámara Reductora de Presión 2 (CRP-02) Área 2, del Proyecto “Elaboración del Expediente técnico para la reparación definitiva de la Bocatoma del Sistema Huachipa,

adecuación y corrección ocultos y/o averías del proyecto Lotes 1,2 y 3 Bocatoma, PTAP Huachipa y Ramal Norte”, el cual no se encuentra identificado en la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, por lo que invoca el Decreto Legislativo N° 1280; iii) se ubica en la vereda colindante a la Mz. 49A (parque), en condición de desocupado formando parte de la vía pública, constituyendo un bien de dominio público; iv) de acuerdo al Plano de Zonificación de los Usos de Suelo de Lima Metropolitana aprobado por Ordenanza N.° 620-MM y Plano de Zonificación de San Juan de Lurigancho - Área de Tratamiento Normativo I, aprobado con Ordenanza N.° 1081-MML, cuenta con Zonificación, y se encuentra sobre Área de Circulación; v) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con predios rurales, predios urbanos, monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, reservas naturales, u otros; vi) respecto al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final de Reglamento de Inscripciones; sin embargo, se verifica que sí es posible determinar el área remanente del predio de 452 467,92 m2 inscrito en la Partida n° P02019108; y, vii) para corroborar la ubicación, se realizó la consulta con las imágenes del Google Earth, de los cuales al momento de transformar la poligonal a kmz, este sufre un desfase y se observa que recae sobre el Lote 49A (parque); sin embargo, en la Base gráfica de la SBN se observa que “el predio” se ubica en la vereda colindante a la Mz. 49A (parque).

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02175-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 187)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones descritas en el ítems vi) y vii) del informe señalado en el considerando precedente, a fin de que ésta sea aclarada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “T.U.O. de la Ley N° 27444”).

11. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 02447-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de junio de 2021 (foja 193), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando octavo de la presente resolución; situación que se le comunica como titular de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.° 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.° 0060- 2021/SBN.

12. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 15 de junio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O de la Ley N° 27444”; razón por la cual el plazo otorgado venció el 27 de julio de 2021.

13. Que, mediante Carta N° 1260-2021-ESPS presentado el 23 de julio de 2021 [S.I. N° 19060-2021 (fojas 195 al 210)], es decir dentro del plazo otorgado, “SEDAPAL” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio” adjuntando para tal efecto nuevo Plan de Saneamiento físico legal.

14. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N° 1081-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 9 de setiembre de 2021, se concluyó lo siguiente: i) se cumplió con subsanar las colindancias en toda la documentación técnica y plan de saneamiento; y, ii) si bien “SEDAPAL” confirma acogerse a la Cuarta a Disposición Complementaria y Final de Reglamento de Inscripciones, ha elaborado el cálculo del área remanente, indicando de manera numérica la misma. En ese sentido, ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de

necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, se aprueba la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, con la finalidad que sea destinado para la Cámara Reductora de Presión 2 (CRP-02) Área 2, del Proyecto “Elaboración del Expediente técnico para la reparación definitiva de la Bocatoma del Sistema Huachipa, adecuación y corrección ocultos y/o averías del proyecto Lotes 1,2 y 3 Bocatoma, PTAP Huachipa y Ramal Norte”, Distrito de San Juan de Lurigancho; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

20. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 13.97 m² de la Partida Registral N° P02019108 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

22. Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN” y el Informe Técnico Legal 1081-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de setiembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 13.97 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la Partida Registral N° P02019108 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 154097, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1°, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para que sea destinado a la Cámara Reductora de Presión 2 (CRP-02) Área 2, del Proyecto “Elaboración del Expediente técnico para la reparación definitiva de la Bocatoma del Sistema Huachipa, adecuación y corrección ocultos y/o averías del proyecto Lotes 1,2 y 3 Bocatoma, PTAP Huachipa y Ramal Norte”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del Proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA (INDEPENDIZACIÓN)

PREDIO : CÁMARA REDUCTORA DE PRESIÓN PROYECTADA (CRP-02 BAYOVAR) -AREA N° 02
PLANO : Perimétrico – Ubicación
 Plano Independización
DISTRITO : San Juan de Lurigancho
FECHA : Julio - 2021

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada en el Proyecto: "Elaboración del Expediente Técnico para la Reparación Definitiva de la Bocatoma del Sistema Huachipa, Adecuación y Corrección Ocultos y/o Averías del Proyecto Lotes 1,2 y 3, Bocatoma, Ptar Huachipa y Ramal Norte".

UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en ambito del Asentamiento Humano Bayovar, Inscrito en la Partida N° P02019108 Distrito: San Juan de Lurigancho, Provincia y departamento de Lima.

Distrito : San Juan de Lurigancho
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente :Colinda con ambito inscrito en la Partida N° P02019108, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 3-4, con una longitud total de 1.06 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	1.06	89°46'30"	282753.9001	8678307.6463	282530.6601	8677939.3463

Por la derecha :Colinda con ambito inscrito en la Partida N° P02029451, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 2-3, con una longitud total de 13.27 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	13.27	90°14'35"	282762.1758	8678318.0219	282538.8388	8677949.7219

LUCIA CISNEROS AYALA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP. N° 232693
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 018020VCPZRIK

Por la Izquierda : Colinda con ambito inscrito en la Partida N° P02019108, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 4-1, con una longitud total de 13.27 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-1	13.27	90°7'48"	282753.0710	8678308.3130	282529.8310	8677940.0130

Por el Fondo : Colinda con ambito inscrito en la Partida N° P02019108, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 1-2, con una longitud total de 1.04 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.04	89°51'7"	282761.3640	8678318.6750	282538.1240	8677950.3750

2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 13.97 m².

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 28.64 metros lineales.

4. ZONIFICACIÓN

De acuerdo a la Ordenanza N° 620 MML, aprobado con la Ordenanza N° 1081-MML del 04-10-07 publicada el 07-10-07 de fecha Abril 2021, el area de CRP-02 BAYOVAR -AREA N° 02, se encuentra en RDM, (Residencial de Densidad Media)

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.04	89°51'7"	282761.3640	8678318.6750	282538.1240	8677950.3750
2	2-3	13.27	90°14'35"	282762.1758	8678318.0219	282538.9358	8677949.7219
3	3-4	1.06	89°46'30"	282753.9001	8678307.6463	282530.6601	8677939.3463
4	4-1	13.27	90°7'48"	282753.0710	8678308.3130	282529.8310	8677940.0130
TOTAL		28.64	360°0'0"	AREA = 13.97 m ²			


 LUCILA CISNEROS AYALA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP. N° 232693
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 016020VCPZRX

6. ÁREA MATRIZ Y REMANENTE.

En aplicación de la cuarta disposición complementaria del reglamento de inscripción del reglamento de predios de acuerdo con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013: dicha independización se realizará de la partida N° P02019108, correspondiente al ASENTAMIENTO HUMANO BAYOVAR.

NOTA: Para fines registrales, se indica de manera numérica el área remanente que se obtiene de la diferencia aritmética, del área registral de la partida y el predio a independizar.

CUADRO DE ÁREA	
MATRIZ P.E N° P02019108	452,467.92
AREA A INDEPENDIZAR	13.97 m2
ÁREA REMANENTE	452,453.95 m2

7. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL DE ÁREA

La Modificación de Cuadro de Distribución General de Área, de la P.E N° P02019108 se encuentra inscrita en el Asiento 00105, sin embargo, después de la independización de un área de 13.97 m2, el Cuadro de Distribución General de Área quedará de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREA	
ÁREA UTIL	247,031.52
ÁREA DE VIVIENDA	181,804.90
AREA DE COMERCIO	2,400.00
AREA TO/EQUIP.URB	62,826.62
ÁREA DE RECREACIÓN PUBLICA	32,070.79
SERV- PUB.COMP	
EDUCACIÓN	20,115.49
SERVICIO DE SALUD	1,708.80
SERVICIO COMUNAL	8,930.54
AREA RESERVADA	8,2391
AREA DE CIRCULACIÓN	123,031.43
ÁREA BRUTA	452,453.95


 LUCÍA CISNEROS AYALA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 232693
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 016020VCPZRIX



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

8. OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM- WGS84-ZONA 18S. se adjunta el cuadro de datos técnicos DATUM UTM- PSAD56 - ZONA 18S.

Según la CBC N° 3878103 de fecha 17/11/2020, el CRP-2 BAYOVAR - ÀREA N° 02, se encuentra en el ambito inscrito en la partida N° P02019108 en àrea de circulación.


LUCÍA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 232893
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 016020VCPZRIX

